

# ES TA TU TOS

---

**colegio  
profesional  
de higienistas  
dentales de  
Castilla La Mancha**

colegio profesional de  
higienistas dentales



CASTILLALAMANCHA

**BORRADOR ESTATUTOS DEL "COLEGIO PROFESIONAL DE HIGIENISTAS DENTALES DE CASTILLA-LA MANCHA"**

**ÍNDICE**

PREÁMBULO.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES Y HONORARIOS PROFESIONALES.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL  
Artículos 1, 2 y 3.

CAPÍTULO II.- HONORARIOS PROFESIONALES  
Artículo 4.

TÍTULO II.- DE LOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I.- COLEGIACIÓN. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO.  
Artículos 5, 6, 7 y, 8

CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS  
Artículos 9 y 10.

TÍTULO III.- ORGANOS COLEGIALES

CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO  
Artículo 11.

CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL  
Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 Y 19.

CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 Y 29.

CAPÍTULO IV.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
Artículos 30, 31, 32, 33, 34 Y 35.

CAPÍTULO V.- DE LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y DE LOS LIBROS DE ACTAS  
Artículos 36 y 37.

TÍTULO IV.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO, DE LOS ACTOS COLEGIALES Y DE SU IMPUGNACIÓN

Artículos 38, 39 y 40.

TÍTULO V.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículos 41, 42, 43 Y 44.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículos 45, 47, 48, 49, 50, 51 Y 52.

TÍTULO VII.-MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 53.

TÍTULO VIII.- FUSIÓN, ABSORCIÓN Y DISOLUCIÓN

Artículo 54, 55 Y 56.

TÍTULO IX.- RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS

Artículos 57 Y 58.

DISPOSICIÓN FINAL.

## **PREAMBULO**

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha elabora sus propios estatutos particulares para regular su funcionamiento con arreglo a las disposiciones de la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, de 13 de Febrero, con sus correspondientes modificaciones, y a la legislación autonómica sobre la materia y, en todo caso, con respecto a lo establecido en la Ley 10/1986, de 17 de Marzo, por la que se regula la profesión de Odontólogos, Protésicos e Higienistas Dentales; el Real Decreto 1594/1994, de 15 de Junio, que desarrolla la anterior; y la Ley 9/2005, de 6 de Octubre, de las Cortes de Castilla-La Mancha, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de la Comunidad Autónoma.

## **TÍTULO I**

### **CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES, FINES Y ÁMBITO TERRITORIAL.**

**Artículo 1.-** El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha es una corporación de derecho público, amparada por la Ley y reconocida por la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus respectivas competencias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La denominación es la de Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha, de acuerdo con la Ley 9/2005, de 6 de Octubre de la Comunidad de Castilla-La Mancha, relativa a su creación.

Su domicilio y sede colegial está en Alcázar de San Juan, Apartado de Correos 83.

**Artículo 2.-** Fines del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha.

Son fines esenciales del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha:

- 1).-La representación del ejercicio de la profesión de higienistas dentales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- 2).- La representación institucional exclusiva de la profesión de higienistas dental, al estar sujeta a colegiación obligatoria, y la defensa de los intereses

profesionales de los colegiados, sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de relación funcional.

3).- Ordenar la profesión dentro de su marco legal; en el ámbito de su competencia; en beneficio tanto de la sociedad a la que sirven como de los intereses generales que le son propios.

4).- Garantizar que la actividad de sus colegiados se someta, en todo caso, a las normas deontológicas de la profesión, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, promoviendo la formación y perfeccionamiento de los mismos.

5).- Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención de los títulos habilitantes para el ejercicio de la profesión.

6).- Colaborar con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o con cualquier otra Administración u Organismo Público en el ejercicio de sus competencias, en los términos previstos en las leyes.

7).- La protección de los consumidores y usuarios de los servicios prestados por sus colegiados.

8).- Es función del Colegio el deber de atender a las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como de las peticiones de inspección o investigación que formule cualquier Autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea.

**Artículo 3.-** Ámbito territorial.

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha tiene su ámbito territorial en toda la Comunidad Autónoma.

## **CAPÍTULO II.- HONORARIOS PROFESIONALES.**

**Artículo 4.-** Normas sobre honorarios profesionales.

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha contará con un servicio de Atención a Consumidores y Colegiados, al cual se podrá acceder de manera telemática a través de la página Web con el objeto de poder presentar quejas y reclamaciones por tal vía, que contará con la información necesaria y precisa para el procedimiento y medio de su interposición, tramite y resolución; así como la información pertinente sobre la posibilidad de soluciones extrajudiciales o arbitrales.

## **TÍTULO II DE LOS COLEGIADOS**

### **CAPÍTULO I.- COLEGIACIÓN, ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE COLEGIADO**

#### **Artículo 5.-** Habilitación profesional.

1.- Están habilitados para ejercer los actos propios de la profesión de Higienistas dentales, en cualquiera de las modalidades o formas jurídicas públicas o privadas de relación de servicios profesionales, en la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, quienes se hallen inscritos en el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha, así como quienes se hallen inscritos en cualquier otro colegio de higienistas dentales legalmente reconocido dentro del territorio nacional, siempre que, en todo caso, cumplan la legislación profesional vigente y no se encuentren suspendidos, separados o inhabilitados por resolución corporativa o judicial, situación que se acreditará mediante certificación profesional expedida por el órgano correspondiente.

2.- No se exigirá la previa incorporación al Colegio Profesional en los supuestos de libre prestación de servicios a aquéllos nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea que estén previamente establecidos con carácter permanente en cualquiera de dichos Estados, de acuerdo con lo que dispongan las normas comunitarias aplicables, y en su caso si fuera preceptivo a la comunicación a la Autoridad competente.

#### **Artículo 6.-** Adquisición de la condición de colegiado.

1.- Deberán adquirir la condición de colegiados en el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha, los titulados en Formación Profesional de Técnico Superior en Higiene bucodental, así como los profesionales que hayan obtenido la habilitación profesional, de acuerdo con la Ley 10/1986, de 17 de Marzo para el ejercicio de la profesión de Higienista Dental, que tengan su domicilio único o principal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y deseen acceder al ejercicio de la profesión.

2.- Igualmente podrán adquirir esa condición de colegiados los nacionales de la Unión Europea o espacio económico europeo y de los países con los que el Estado Español mantenga convenios o acuerdos de reciprocidad y reconocimiento que acrediten título de higienista dental, reconocidos y homologados.

3.- También podrán incorporarse voluntariamente como no ejercientes quienes ostentando alguno de aquéllos títulos, no estuviesen en el ejercicio de la profesión.

4.- Podrán igualmente adquirir la condición de colegiados en el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha quienes estando colegiados en otros Colegios Profesionales de Higienistas Dentales de España, se encuentren en posesión del título en Formación Profesional de Técnico Superior en Higiene Bucodental, así como los profesionales que hayan obtenido la habilitación profesional de acuerdo con la Ley 10/1986, de 17 de marzo, y deseen acceder al ejercicio de la profesión.

#### **Artículo 7.-** Colegiación.

Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Higienista dental, en cualquiera de sus ámbitos o modalidades, hallarse incorporado al Colegio profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha por tener su domicilio profesional único o principal, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y siempre en atención a las obligaciones que prescriba la Ley de Servicios Profesionales. Bastará la incorporación a ese Colegio Profesional para ejercer la profesión en todo el territorio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3,2 de la Ley 2/1974, de 13 de Febrero de Colegios Profesionales.

Para la realización de todos los tramites necesarios tanto para la colegiación como para el ejercicio de la profesión y baja en el Colegio, en este se contará con un mecanismo de ventanilla única a través de una pagina Webs, además como un derecho de acceso de los profesionales y usuarios, existiendo la obligación de cooperación en este sentido con los otros Colegios de Higienistas Dentales de distinto ámbito territorial o jerárquico para hacerlo posible.

#### **Artículo 8.-** Pérdida de la condición de colegiado.

La condición de colegiado se perderá:

a).-Por falta de pago de tres cuotas ordinarias y/o extraordinarias del Colegio, tanto si son sucesivas como si son alternas, previo requerimiento fehaciente.

b).-Por condena judicial firme que lleve consigo la pena de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, pudiendo reincorporarse al colegio una vez cumplida la ejecución de la pena.

c).-Por expulsión del Colegio acordada en expediente disciplinario mediante resolución firme.

d).-Por haber causado baja voluntariamente. Dicha baja deberá ser comunicada por escrito dirigido al Presidente con un mes como mínimo de antelación a la fecha de su efecto y no exime del pago de las cuotas pendientes.

En todo caso, la pérdida de la condición de colegiado por las causas expresadas en los apartados a), b), y c), deberá ser comunicada al interesado de forma fehaciente, de conformidad con lo previsto al respecto en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Aquéllos antiguos colegiados que, habiendo perdido esta condición por impago de las cuotas al Colegio, deseen reincorporarse al mismo, deberán abonar previamente las cantidades adeudadas, incluyendo intereses legales, gastos y costes generados al Colegio, así como el abono de nueva cuota de ingreso.

## **CAPÍTULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS.**

**Artículo 9.-** Derechos de los colegiados.

Los colegiados tendrán los derechos siguientes:

a).-Ejercer la profesión y usar el título de Higienista dental o la habilitación correspondiente, tal como establecen los presentes estatutos.

b).- Participar en la gestión corporativa a través de los órganos colegiados y ejercer los derecho de petición, de sufragio activo y pasivo, en las condiciones previstas en estos estatutos.

El voto de los colegiados ejercientes tendrá el doble valor que el de los colegiados no ejercientes.

c).- Crear en el seno del Colegio agrupaciones representativas de intereses profesionales.

d).- Ser amparado por el Colegio cuando se atente contra sus derechos profesionales, previo acuerdo en todo caso de la Junta de Gobierno.



e).- Recibir la asistencia del Colegio en cualquier conflicto de origen profesional a través de los servicios técnicos de asesoramiento de los que disponga la corporación en cada momento.

f).-Recibir información acerca de las actividades profesionales del Colegio.

g).- Promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas.

h).- Utilizar cuantos servicios se establezcan por el Colegio en beneficio de los colegiados.

i).- Asistir a las Juntas Generales y demás actos corporativos.

j).- Ejercer cuantos derechos se deriven de los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** Deberes de los colegiados.

Los colegiados tienen los deberes siguientes:

a).-Ejercer la profesión de Higienista dental conforme a las normas de ordenación del ejercicio profesional y reglas que la gobiernen, ateniéndose a las normas deontológicas establecidas y a las que puedan acordarse con este mismo objeto por la Organización colegial.

b).-Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y las decisiones de los órganos de gobierno del Colegio, así como de las leyes y reglamentos vigentes.

c).-Satisfacer las cuotas colegiales establecidas para el sostenimiento del Colegio en la forma acordada por la Asamblea General de acuerdo con los presentes estatutos.

d).-Comunicar al Colegio los actos de intrusismo de los que tenga conocimiento.

e).-Desempeñar fielmente los cargos colegiales para los que fuesen elegidos.

f).-Comunicar al Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha en un plazo no superior a treinta días, sus cambios de domicilio o residencia, así como las ausencias superiores a cuatro meses.

### **TÍTULO III ÓRGANOS COLEGIALES**

#### **CAPÍTULO I.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.**

##### **Artículo 11.-** Órganos de Gobierno

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha estará regido por los Órganos siguientes:

- La Asamblea General
- La Junta de Gobierno

#### **CAPÍTULO II.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

##### **Artículo 12.-** La Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano soberano de gobierno del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

##### **Artículo 13.-**Funciones de la Asamblea General Ordinaria.

- 1.-La aprobación de las cuentas del Colegio del ejercicio económico anterior y los presupuestos del siguiente, así como el nombramiento de dos colegiados que llevarán a cabo la auditoría de las cuentas del ejercicio anterior. El examen de toda la documentación económica se llevará a cabo necesariamente en la sede colegial.
- 2.-La toma de acuerdos en relación con los asuntos y propuestas de la Junta de Gobierno y de los colegiados.
- 3.-La fijación de la cuantía de la cuota de colegiación, de las cuotas ordinarias, así como de las cuotas de carácter extraordinario que por razones que lo justifiquen proponga la Junta de Gobierno.
- 4.-La aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número de colegiados presentes y representados.
- 5.-La disolución del Colegio y, en tal caso, el destino que se habrá de dar a su patrimonio.

**Artículo 14.-** La Asamblea General Extraordinaria tiene las siguientes funciones:

a).-Autorización a la Junta de Gobierno para adquirir y enajenar bienes inmuebles respecto del patrimonio de la Corporación.

b).-Decidir sobre la moción de censura que pueda plantearse de acuerdo con lo que se establece en el artículo 17 de este Estatuto.

c).- Decidir sobre la fusión, disolución y liquidación del colegio.

d).-Aquéllos otros asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de una cuarta parte del censo de colegiados, mediante escrito razonado y explicativo de tal solicitud dirigido al Presidente, con la inclusión de los asuntos a tratar y orden del día.

**Artículo 15.-** Convocatoria.

Las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias se convocarán por la Junta de Gobierno del Colegio, indicando lugar, fecha y hora de la reunión y orden del día de la misma, tanto en primera como en segunda convocatoria, con quince días de antelación como mínimo a la fecha de dicha convocatoria, mediante comunicación dirigida a cada uno de los colegiados y su inclusión en el tablón de anuncios del Colegio.

Cuando la convocatoria tenga carácter de extraordinaria y esté realizada a petición de los colegiados no se podrá demorar la celebración de la Asamblea General en más de cuarenta y cinco días desde la solicitud.

Desde el momento de la convocatoria de la Asamblea General toda la documentación y antecedentes de los temas a debatir estarán en la Secretaría del Colegio a disposición de los colegiados.

**Artículo 16.-** Convocatoria especial.

La Asamblea General Extraordinaria también de verá ser convocada cuando lo soliciten el 20 % de los colegiados del Colegio de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha, que estén al corriente de sus obligaciones colegiales y no estén comprendidos en alguno de los supuestos de inelegibilidad recogidos en el artículo 25 de este Estatuto, mediante escrito razonado y explicativo de tal solicitud dirigido al presidente, con relación de los asuntos a tratar en el orden del día; debiendo celebrarse la misma dentro de los treinta días hábiles siguientes a la presentación de tal solicitud.

**Artículo 17.-** Convocatoria de moción de censura.

Con cumplimiento de los requisitos establecidos para solicitar la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria especial señalada en el artículo 16 de los presentes estatutos, podrá solicitarse en el orden del día moción de censura respecto de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, expresando con claridad las razones en las que se funde. La Junta de Gobierno quedará obligada a convocar dicha Asamblea General Extraordinaria conforme a lo establecido en el artículo 16 citado. Se requerirá para la constitución de la asamblea un *quorum* especial en segunda convocatoria de la mitad mas uno de los colegiados y el voto favorable directo y personal de la mitad más uno de los asistentes, sea cual fuere la convocatoria en la que se celebre. Si la moción de censura fuese aprobada, la totalidad de la Junta de Gobierno cesará en sus cargos y se convocarán inmediatamente elecciones de nuevos miembros de la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.-** Constitución.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida con la asistencia de las dos terceras partes de los colegiados, en primera convocatoria, y cualquiera que fuese el número de asistentes, en segunda convocatoria. Esta última, tendrá lugar 30 minutos después de la hora en que hubiese sido convocada la primera convocatoria.

Con las excepciones respecto al *quorum* establecidas en estos estatutos.

Serán Presidente y Secretario de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, los que lo sean del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla La Mancha, o quienes legalmente, en caso necesario, les sustituyan.

**Artículo 19.-** Celebración y Acuerdos.

El Presidente de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, abrirá y cerrará la sesión, haciendo de moderador.

Los acuerdos de cada Asamblea General serán aprobados por la mitad más uno de los presentes y representados, excepto en aquéllos supuestos establecidos en los presentes estatutos en los que se requiera una mayoría especial.

Los acuerdos serán adoptados mediante votaciones ordinarias, nominales o secretas; estas últimas se realizarán, en todo caso, cuando la votación

trate sobre la elección de cargos o asuntos que afecten a la intimidad o al honor de las personas.

No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día.

### **CAPÍTULO III.- DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

#### **Artículo 20.-** Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno es el Órgano ejecutivo y representativo del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha.

Estará constituida por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Los Vocales por su orden sustituirán al Vicepresidente, Secretario y Tesorero en caso de ausencia o enfermedad debidamente justificada por escrito de dicho Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

#### **Artículo 21.-** Funciones.

Serán funciones de la Junta de Gobierno:

- a).-Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- b).-Dirigir y administrar el Colegio en beneficio de la corporación.
- c).-La gestión ordinaria de los intereses de la corporación.
- d).-La representación del Colegio ante los Tribunales de Justicia españoles y de la Unión Europea y ante la Administración Pública, estatal, autonómica, de administración local y cualesquiera otras, tanto españolas como de la Unión Europea, con carácter exclusivo y para la defensa del Colegio de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha, de la profesión, de sus colegiados y de los profesionales de higiene bucodental, a nivel autonómico.
- e).-El establecimiento y organización de los servicios necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones colegiales.
- f).-Acordar o denegar la admisión de los colegiados.
- g).-Imponer sanciones de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos.
- h).-Recaudar y administrar los fondos del Colegio.

i).-Redactar los presupuestos anuales y rendir las cuentas de su ejecución.

j).-Nombrar y formar cuantas Comisiones se consideren oportunas para el mejor funcionamiento del Colegio.

k).-Todas las que se deriven del ámbito funcional del Colegio de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha incluidas en estos Estatutos.

De cada reunión de la Junta de Gobierno se levantará acta que será transcrita en un libro con esta finalidad, el cual será diligenciado debidamente por el Secretario y aprobada, en su caso, en la siguiente sesión.

#### **Artículo 22.- Agrupaciones.**

Las Agrupaciones que se constituyan en el seno del Colegio actuarán de forma subordinada a la Junta de Gobierno, a la que corresponde autorizar sus estatutos o las modificaciones de los mismos, su constitución, suspensión o disolución. Las actuaciones o comunicaciones destinadas a trascender fuera del Colegio habrán de ser identificadas como de procedencia de la Agrupación de que se trate.

Los representantes de estas Agrupaciones podrán ser llamados a la Junta de Gobierno y para concurrir a sus deliberaciones, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 23.-Miembros.**

1.- Podrán ser miembros de la Junta de Gobierno todos los colegiados mayores de edad, no comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de estos Estatutos.

2.-La elección de los miembros de la Junta de Gobierno será por votación directa y secreta de los colegiados del Colegio de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha, que estén al corriente de sus obligaciones colegiales y no se hallen comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 29, apartados d) y e), de estos Estatutos, a cuyo efecto los colegiados que no acudan personalmente a depositar su voto podrán emitirlo por correo certificado, en la forma y con los requisitos que a continuación se señalan.

En cualquier caso, acreditarán su identidad con la presentación del DNI en la votación personal o con la fotocopia del mismo en el sobre en la votación por correo certificado.

Cada colegiado sólo podrá votar una candidatura.

**Artículo 24.-** Forma de los requisitos para participar en las elecciones.

Serán los siguientes:

a).-Las candidaturas deberán presentarse en el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha, en horario de oficinas y en días laborables, dirigidas al Secretario de la Junta de Gobierno.

Las candidaturas deberán ser completas y cerradas con igual número de colegiados al de miembros que componen la Junta de Gobierno en Pleno según el Artículo 20 de estos Estatutos, siendo el cabeza de lista el que se presenta para Presidente de la Junta de Gobierno.

b).-La convocatoria de elecciones deberá efectuarla la Junta de Gobierno, y en ella deberá señalar la fecha o fechas de celebración de las mismas, que nunca podrá ser inferior a treinta días naturales, contados desde la fecha de la publicación de las candidaturas presentadas, en la forma que se señala en la letra siguiente, y las horas de apertura y cierre de la votación.

c).-Las candidaturas deberán presentarse dentro de los ocho días naturales siguientes a aquél en que se haga pública la convocatoria, y una vez transcurridos esos ocho días, la Junta de Gobierno deberá hacer pública la relación de las candidaturas presentadas, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes. Al proclamar las candidaturas, la Junta de Gobierno deberá hacer público el censo colegial. Dicho censo deberá quedar expuesto, para consulta por los interesados, en el local o locales que ocupe el Colegio profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha, durante el plazo de diez días naturales, durante el cual, quien lo estime necesario, podrá formular la reclamación para la corrección de errores en que pudiese haber incurrido. Una vez corregidos dichos errores, lo que tendrá lugar en el plazo máximo de cinco días hábiles, será publicado, de la misma forma que el anterior el censo definitivo, del que se deberá entregar a cada candidatura un ejemplar, siendo éste el único censo válido para la celebración de las elecciones.

En caso de presentarse a las elecciones una sola candidatura, se procederá a la proclamación y toma de posesión inmediata, no siendo necesario celebrar el acto electoral.

d).-El día y hora señalados en la convocatoria se constituirá en la sede del Colegio profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha o en las dependencias elegidas al efecto, que en tal caso habrán sido concretadas en la convocatoria, la Mesa Electoral bajo la presidencia de un miembro de la Junta de Gobierno, auxiliado por dos Interventores, que serán los

colegiados de mayor y menor edad que en el momento de constituirse la Mesa se hallen presentes en la Sala, de los que el segundo hará las veces de Secretario.

e).-Las candidaturas podrán por su parte designar entre los colegiados un Interventor que les represente en las operaciones de la elección, debiendo notificar el nombre del representante a la Junta de Gobierno con una antelación mínima de cinco días naturales anteriores a la fecha de celebración de la elección.

f).-En la Mesa electoral deberá haber tres urnas, destinadas: la primera y segunda, respectivamente a los votos de los colegiados ejercientes y no ejercientes que acudan personalmente; y la tercera, a los votos que emitan por correspondencia.

g).-Las urnas deberán estar cerradas, dejando únicamente una ranura para depositar los votos.

h).-El contenido antes dicho de cada urna deberá estar señalado claramente en el exterior.

i).-Constituida la Mesa electoral, el Presidente, a la hora fijada en la convocatoria, indicará el comienzo de la votación, que finalizará a la hora así mismo señalada al efecto en la convocatoria, siendo el Presidente de la Mesa quien así lo notifique llegado el término de las mismas, antes de proceder al escrutinio.

j).-Las papeletas de voto deberán ser todas blancas del mismo tamaño y del mismo formato único para todas las candidaturas, siendo el Colegio profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha quien deberá editarlas.

k).-En la sede en la que se celebren las elecciones deberá haber papeletas de votación suficientes.

l).-Los votantes que acudan personalmente a ejercitar su derecho a votar deberán acreditar a la Mesa Electoral su identidad. La Mesa comprobará su inclusión en el censo designado para las elecciones y pronunciará en voz alta el nombre y apellidos del votante, indicando que vota, momento en el que introducirá la papeleta doblada en la urna correspondiente.

m).-Los votos por correo deberán emitirse mediante papeletas que reúnan las características antes indicadas que no podrán ir firmadas. La papeleta de votación deberá introducirse doblada en un sobre, que se cerrará y se introducirá a su vez en otro sobre que deberá contener fotocopia del D.N.I.



del votante, señalando en el anverso la palabra "Elecciones" y en el reverso el nombre y apellidos del votante y su firma.

n).-Los votos por correspondencia deberán dirigirse por correo certificado al Secretario del Colegio, el cual se hará responsable de su custodia hasta el momento del inicio de la votación, en que se hará entrega de los recibidos a la Mesa Electoral, que los introducirá en cada una de las urnas designadas al efecto. La Mesa Electoral admitirá los votos por correspondencia que se reciban hasta el momento del cierre de la votación antes de proceder a la apertura de las urnas y escrutinio. Los votos por correspondencia que no reúnan las características señaladas o que aparezcan totalmente abiertos deberán ser declarados nulos siempre.

ñ).-Una vez que la Mesa Electoral señale el cierre de las votaciones se procederá en público y en un mismo acto a la apertura de las urnas, siguiéndose el orden que a continuación se señala. En primer lugar, se procederá a la apertura de la urna destinada a los votos emitidos por correo, a cuyo efecto se comprobará si cada uno de los votantes por correo se halla colegiado e inscrito en el censo electoral como ejerciente o no ejerciente, una vez hecho esto, se introducirá la papeleta de voto en la urna respectiva; concluida esta primera operación, se procederá a abrir la urna de los votos de los colegiados ejercientes, así como de sus sobres conteniendo la papeleta de voto, y se nombrarán en voz alta los candidatos elegidos en cada papeleta, para su escrutinio, y a continuación se seguirá el mismo procedimiento con la urna de los votos de los no ejercientes.

o).-Deberán ser declarados nulos, además de los ya señalados para los votos por correspondencia, aquellos votos en general que aparezcan firmados o raspados, con expresiones ajenas al estricto contenido de la votación y aquellos que indiquen candidatos que no concurren a la elección.

p).-Finalizado el escrutinio, se nombrarán públicamente los nombres de los miembros de la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos emitidos y los votos blancos o nulos. Seguidamente se proclamarán los candidatos elegidos para el cargo de Presidente y como miembros de la Junta de Gobierno.

En caso de empate entre dos o más candidaturas se repetirá el proceso electoral en un plazo máximo de tres meses, y caso de persistir el empate se efectuará el mismo procedimiento hasta que se rompa el citado empate.

#### **Artículo 25.- Recursos.**

Frente a los actos dictados durante el proceso electoral o contra su resultado, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano

que lo hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

**Artículo 26.-** Duración.

Todos los nombramientos de la Junta tendrán un mandato de duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos cuantas veces se presenten a la reelección.

**Artículo 27.-**Reuniones.

La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente una vez al trimestre, sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requiera.

La convocatoria para la reunión del Pleno se harán por el Secretario previo mandato de la Presidencia, con diez días de antelación, por lo menos. Se formulará por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. Fuera de éste no podrán tratarse otros asuntos salvo los que el Presidente considere de verdadera urgencia. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, debiendo reunirse en la primera convocatoria la mayoría de sus miembros. Los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad. Entre la primera y segunda convocatoria habrá de transcurrir media hora.

**Artículo 28.-** Causas de inelegibilidad.

Serán inelegibles:

a).-Los colegiados que hayan sido condenados por sentencia firme que lleven aparejada la inhabilitación para cargos públicos durante el tiempo de vigencia de la condena.

b).-Los colegiados a quienes se haya impuesto sanción disciplinaria por falta grave o muy grave durante el tiempo de vigencia de su cumplimiento.

**Artículo 29.-** Ceses.

Los miembros de la Junta de gobierno del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha cesarán por las causas siguientes:

a).-Expiración del plazo para el que fueren elegidos.

b).-Renuncia del interesado por justa causa.

- c).- Falta de asistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- d).-Condena por sentencia firme, que lleva aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e).-Imposición de sanción disciplinaria, excepto por falta leve.
- f).-Aceptación de la moción de censura según establecen estos Estatutos.

En el supuesto de que por aplicación de las causas anteriormente previstas el número de los miembros de la Junta de Gobierno disminuya en número de la mitad mas uno de sus miembros, se procederá a la convocatoria de elecciones conforme al procedimiento establecido en los presentes estatutos.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.**

##### **Artículo 30.-** Presidente.

El Presidente ostentará la representación del Colegio profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha ante toda clase de autoridades y organismos y velará dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por las autoridades superiores, Consejo General y Junta de Gobierno.

Además le corresponderán en el ámbito autonómico los siguientes cometidos:

- 1.-Presidir todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
- 2.-Abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- 3.-Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las autoridades, corporaciones y particulares.
- 4.-Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y talones y cheques para retirar cantidades juntamente con el Tesorero.
- 5.-Visar todas las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.

6.-Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, juntamente con el Tesorero.

7.-El Presidente en el ejercicio de sus responsabilidades y competencias, en representación de una Corporación de Derecho Público, gozará de los derechos institucionales inherentes al cargo.

8.- El Presidente ostentará la representación judicial y extrajudicial del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha, pudiendo promover acciones, recursos, reclamaciones, incluso el Recurso de Casación, ante Autoridades, Órganos, Juzgados, Tribunales, incluido el Tribunal Supremo y otorgar poderes de representación procesal a favor de los Procuradores de los Tribunales y de los letrados y designar dichos letrados. Si por causa justificada no pudiera actuar ejercitando alguna de estas facultades, le sustituirá el Vicepresidente, y si este tampoco pudiese por causa justificada, el Presidente podrá delegar alguna de estas facultades en alguno de los cargos de la Junta de Gobierno.

**Artículo 31.-** Vicepresidente.

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confiera el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

**Artículo 32.-** Secretario.

Corresponde al Secretario las funciones siguientes:

1.-Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las instrucciones que reciba del Presidente y con la anticipación debida, con el visto bueno del Presidente.

2.-Redactar las actas de las Asambleas Generales y las que celebren las Juntas de Gobierno.

3.-Llevar los libros necesarios para el mejor y mas ordenado servicio, debiendo existir obligatoriamente aquél en que se anoten las correcciones que se impongan a los colegiados, así como el Libro Registro de Títulos.

4.-Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

5.-Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados, con el visto bueno del Presidente.

6.-Organizar y dirigir las oficinas, señalando, de acuerdo con la Junta de Gobierno, las horas que habrá de dedicar a recibir visitas y despacho de la Secretaría.

7.-Llevar un libro de Registro de Bolsa de Trabajo cuando la Ley lo determine.

8.-Ostentar la Jefatura de Personal.

9.-Redactar la memoria anual al cierre del ejercicio.

**Artículo 33.-** Tesorero.

Corresponderá al Tesorero:

1.-Recaudar y custodiar los fondos del Colegio.

2.- Pagar los libramientos que expida el Presidente.

3.- Formular mensualmente la cuenta de ingresos o gastos del mes anterior y normalmente la del ejercicio económico vencido.

4.-Redactar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General.

5.-Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias, conjuntamente con el Presidente o Vicepresidente.

6.-Llevar inventario minucioso de los bienes del Colegio, de los que será Administrador.

7.-Controlar la contabilidad y verificar la caja.

**Artículo 34.-** Reelección.

Los colegiados que formasen parte de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos sucesivamente.

**Artículo 35.-** Toma de posesión.

La toma de posesión de los cargos de la Junta de Gobierno se verificará dentro de los diez días siguientes a su elección, convocando la primera reunión de la misma.

Efectuada la toma de posesión de los cargos, se notificará su composición a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales, a fin de que se proceda a su inscripción en el registro de colegios profesionales, y asimismo deberá comunicarse a la Consejería competente por razón de la profesión.

## **CAPÍTULO V.- DE LA EJECUCIÓN DE ACUERDOS Y DE LOS LIBROS DE ACTAS.**

### **Artículo 36.-** Ejecución de Acuerdos.

Todos los acuerdos de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como de la Junta de Gobierno, serán inmediatamente ejecutivos, sirviendo de base en aquellos que sea necesaria la certificación del acuerdo que conste en el acta correspondiente, autorizada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

### **Artículo 37.-** Libros de actas.

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha llevará obligatoriamente dos libros de actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno.

Las actas correspondientes a la Junta de Gobierno serán firmadas por todos sus miembros asistentes a la misma.

Las actas de la Asamblea General ordinaria como extraordinaria serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Se podrá determinar por la Junta de Gobierno y formar procedimientos para llevar los libros de actas correspondientes, pudiendo incorporar los medios y técnicas avanzadas admitidas en derecho, siempre y cuando se garantice la autenticidad del contenido de dichas actas.

## **TÍTULO IV DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS COLEGIALES Y DE SU IMPUGNACIÓN**

### **Artículo 38.-** Impugnabilidad de acuerdos colegiales.

1.- Los acuerdos de los órganos colegiales que revistan naturaleza administrativa por venir dictado en el ejercicio de funciones públicas podrán ser impugnados mediante recurso de reposición potestativo que se habrá de formular ante el órgano del que emana en el plazo de un mes, si el acto

fuera expreso, o de tres si el acto fuera presunto, debiendo dictarse y notificarse la resolución del recurso en el plazo de un mes.

Transcurridos dos meses desde la interposición del Recurso sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado y quedará expedita la vía procedente. Asimismo, los referidos acuerdos serán directamente recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

2.-Interpuesto el Recurso de Reposición dentro del plazo establecido, el órgano competente para resolverlo podrá suspender de oficio o a petición de parte interesada la ejecución del acto recurrido cuando dicha ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando la impugnación se fundamente en alguna causa de nulidad o de pleno derecho.

**Artículo 39.-** Ejecutividad de los actos y acuerdos colegiales.

Los acuerdos de los órganos colegiales serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa; o se trate de materia disciplinaria, y en aquéllos casos en que una disposición establezca lo contrario o necesiten aprobación o autorización superior.

**Artículo 40.-**Nulidad y anulabilidad.

Los actos del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha sometidos al derecho administrativo serán nulos o anulables en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o norma que la sustituya.

## **TÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**Artículo 41.-** Régimen disciplinario.

1.-Los colegiados que infrinjan sus deberes profesionales, el presente Estatuto, o cualquier otra norma de carácter deontológico, así como los acuerdos adoptados por los órganos del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha, podrán ser sancionados disciplinariamente.

2.-Se deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial correspondiente las actuaciones de los colegiados que presentasen indicios racionales de conducta delictiva.

**Artículo 42.-**Faltas.

1.-Las faltas que pueden llevar aparejada sanción disciplinaria se clasifican en muy graves, graves y leves.

Son faltas muy graves:

a).- Los actos que constituyan ofensa grave a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas de carácter deontológico.

b).-Atentar contra la dignidad, honestidad u honor de las personas con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.

c).-La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del uso o ejercicio de la profesión o de cargos corporativos.

d).-La embriaguez y toxicomanía habitual en el ejercicio profesional o de cargos corporativos.

e).-La realización de actividades que impidan al Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha alcanzar sus fines o desarrollar sus funciones.

f).-La reiteración en las faltas graves.

g).-Encubrir o consentir, sin denunciarlo, el intrusismo profesional.

Son infracciones graves:

a).-El incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por el Consejo General, o por el Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha, salvo que constituya falta de otra entidad.

b).-Los actos de desconsideración hacia cualquiera de los demás colegiados.

c).-La competencia desleal.

d).-Los actos que constituyan ofensa a la dignidad de la profesión o a las reglas éticas de carácter deontológico.

e).-La embriaguez con ocasión del ejercicio profesional o de cargos corporativos.



f).-La deslealtad en el ejercicio de los cargos corporativos para los que fuesen elegidos.

Son faltas leves:

a).-La negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias.

b).-Las infracciones de escasa transcendencia de los deberes que la profesión y el ejercicio de cargos corporativos imponen.

2.-Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiese cometido. No obstante interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento disciplinario, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

#### **Artículo 43.- Sanciones.**

1.-Las sanciones que pueden imponerse por las faltas muy graves son:

a).-Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo de tres meses y un día a un año.

b).-Inhabilitación para el desempeño de cargos colegiales directivos por plazo de cinco años y un día a diez años.

c).- Expulsión del Colegio con privación de la condición de colegiado por plazo no superior a seis años.

2.-Las sanciones que pueden imponerse por faltas graves son:

a).-Amonestación escrita, con advertencia de suspensión.

b).-Suspensión de la condición de colegiado y del ejercicio profesional por plazo no superior a tres meses.

c).- Suspensión para el desempeño de cargos corporativos por un plazo no superior a cinco años.

3.-Las sanciones que pueden imponerse por faltas leves son:

a).-Amonestación verbal.

b).-Amonestación escrita sin constancia en el expediente personal.

4.-Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

**Artículo 44.-**Procedimiento disciplinario.

1.- Las faltas se sancionaran por la Junta de Gobierno tras la apertura de expediente disciplinario.

2.-Conocida por la Junta de Gobierno la comisión de un hecho que pudiera ser constitutivo de falta grave o muy grave, y con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación.

El expediente disciplinario se iniciará por acuerdo de la Junta de Gobierno, a tenor de las siguientes previsiones:

a).-En el Acuerdo de iniciación del procedimiento se designará un Instructor entre quienes formen parte de la Junta de Gobierno, y actuará de Secretario quien lo sea de la misma. Además de esta designación, el acuerdo de iniciación incluirá la identificación del colegiado o colegiados presuntamente responsables, una mención sucinta de los hechos que motivan la apertura del procedimiento, así como el órgano competente para imponer la sanción en su caso.

El instructor y el secretario del expediente disciplinario no se integrarán en la Junta de Gobierno al efecto de los acuerdos y decisiones afectantes al mismo.

b).-De conformidad con lo previsto en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno podrá adoptar en cualquier momento, mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter cautelar que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento, evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción y proteger las exigencias de los intereses generales.

c).-El presunto infractor una vez notificado de la identidad del Instructor y del Secretario, podrá manifestar por escrito ante la Junta de Gobierno, en el plazo de los cuatro días hábiles siguientes, las posibles causas de recusación.

Planteada la recusación por el presunto infractor, la Junta de Gobierno dará traslado al recusado para que formule las alegaciones que estime oportunas en el plazo de tres días. Cumplimentado este trámite, la Junta de Gobierno resolverá el incidente en el plazo de diez días, sin que contra su decisión quepa recurso alguno.

d).-El procedimiento disciplinario se impulsará de oficio en todas sus actuaciones. El Instructor practicará cuantas pruebas y actuaciones sean necesarias para la determinación y comprobación de los hechos y responsabilidades susceptibles de sanción.

e).-En consideración de las pruebas y actuaciones practicadas, el Instructor formulará, si procediere, pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados, con expresión, en su caso, de la falta presuntamente cometida y de las sanciones que puedan ser de aplicación.

f).-El pliego de cargos se notificará al interesado para que, en el plazo de quince días hábiles, pueda contestarlo y proponer las pruebas que precise, cuya pertinencia será calificada por el Instructor. La denegación total o parcial de la prueba propuesta requerirá resolución motivada.

g).-Recibido el pliego de descargos, el Instructor determinará en el plazo de diez días hábiles las pruebas admitidas, que deberán llevarse a cabo ante dicho Instructor en el plazo de un mes, a contar a partir de la fecha del acuerdo de determinación de las pruebas a practicar.

h).- Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo sin hacerlo, y practicadas en su caso las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución, en la que fijará con precisión los hechos, hará la valoración jurídica de los mismos e indicará la sanción que estime procedente.

Dicha propuesta de resolución se notificará al interesado junto con copia del expediente, si así lo solicitara, para que en el plazo de quince días hábiles alegue lo que a su derecho convenga.

Evacuado el referido trámite, o transcurrido el plazo para ello, se remitirá lo actuado a la Junta de Gobierno para que en el plazo de diez días hábiles resuelva lo que proceda.

i).-La resolución que se adopte se notificará al interesado y deberá ser motivada. En ella se especificarán los recursos que procedan contra la misma, los plazos de interposición y los órganos ante los que haya de presentarse el recurso que proceda.

3.-Las resoluciones que impongan sanción disciplinaria serán recurribles en los términos y forma establecida en el Artículo 25 de estos Estatutos.

## **TITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Artículo 45.-** El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 46.-** Recursos económicos ordinarios.

Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

1.-Las cuotas de inscripción o colegiación de los colegiados, que no podrán superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción, y las de las actuaciones ocasionales.

2.-Las cuotas ordinarias de los colegiados.

3.-Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificaciones, arbitrajes, informes, y otras cantidades acreditadas por otros servicios.

4.-Los rendimientos financieros derivados de los fondos que tenga en depósito o administre.

5.-Los rendimientos de los bienes y derechos que integran el patrimonio del colegio.

**Artículo 47.-** Cuotas.

La Junta de Gobierno exigirá la cantidad de la cuota de incorporación y de las cuotas periódicas y ordinarias, así como de los derechos de utilización de los servicios colegiales, que previamente hayan sido aprobados por la Asamblea General.

**Artículo 48.-** Recursos económicos extraordinarios.

Los recursos económicos extraordinarios procederán de:

1.- Las cuotas extraordinarias que aprueba la Asamblea General.

2.- Las subvenciones, los donativos, o cualquier tipo de ayuda económica que las personas o Instituciones públicas o privadas otorguen al Colegio.

3.- Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación, o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del colegio.

**Artículo 49.-** Elaboración del presupuesto.

El presupuesto se elaborará con carácter anual, por años naturales, de acuerdo con los principios de economía y eficacia e incluirá la totalidad de ingresos y gastos colegiales.

Si se produjera la necesidad de hacer un gasto no previsto en el presupuesto la Junta de Gobierno podrá hacer la habilitación necesaria con cargo en transferencia de créditos o de ingresos no previstos. Si el gasto no previsto consiste en una inversión en bienes inmuebles o su cantidad excede del 20% de los recursos ordinarios del presupuesto, habrá de someter el acuerdo a aprobación previa de la Asamblea General Extraordinaria.

Junto con el presupuesto anual se habrá de elaborar una memoria anual en la que habrán de exponerse los principales datos relativos a la gestión económica y actividades principales del Colegio.

**Artículo 50.-** Aprobación.

En el caso de que la Asamblea General no aprobara el presupuesto ordinario de un ejercicio, y sin perjuicio de su revisión y posterior aprobación, el colegio funcionará provisionalmente con el presupuesto del año anterior, el cual se entenderá prorrogado a estos efectos.

**Artículo 51.-** Rendición de cuentas.

Las cuentas anuales y la Memoria Anual deberán ser aprobadas en Junta General Ordinaria a celebrar dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente a aquel objeto de aprobación, y constarán publicadas en la pagina Web del Colegio.

Con quince días de antelación a la celebración de dicha Junta General Ordinaria las cuentas y la Memoria anuales estarán en el Colegio y podrán ser examinadas por cualquier colegiado que así lo solicite, y siendo que también constarán reflejadas en la pagina Web del Colegio.

**Artículo 52.-** Patrimonio.

El patrimonio del colegio será administrado por la Junta de Gobierno ejerciendo el Tesorero de la misma las funciones de ordenador de pagos, con el visto bueno del presidente.

## **TÍTULO VII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 53.-**Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos exigirá los mismos requisitos que su aprobación.

El procedimiento para la modificación de los Estatutos será el mismo que se aplica para su aprobación.

## **TÍTULO VIII FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 54.-**Fusión.

Para la fusión con otro colegio profesional, la Junta de Gobierno, establecerá los términos de la unión y denominación del nuevo colegio, participando en la elaboración de los nuevos estatutos. Los acuerdos y los estatutos elaborados se someterán a la aprobación de la Asamblea General, que se deberá convocar exclusivamente para ello.

Para la decisión del acuerdo de fusión será necesaria la asistencia a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en única convocatoria, de dos tercios del número del censo de colegiados y deberá ser aprobado por la mitad más uno de los asistentes.

Una certificación del acuerdo habrá de remitirse al departamento que corresponda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

**Artículo 55.-** Disolución.

1).-Procederá instar la disolución del colegio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a).- Cuando así lo establezca una disposición legal.

b).- Por insuficiencia de los recursos disponibles para dar cumplimiento a los fines colegio.

c).- Por cualquiera otra causa distinta a las anteriores que no sea contraria a las disposiciones legales de aplicación.

2).-Para el acuerdo de disolución del colegio se convocará Asamblea General Extraordinaria, en única convocatoria, siendo necesaria la asistencia de dos tercios del número del censo de colegiados y deberá ser aprobado por la mitad más uno de los asistentes.

3).-Durante el trámite de disolución o mientras dure el proceso de liquidación el colegio conservará su responsabilidad jurídica. Durante este tiempo deberá añadir a su denominación la frase "en liquidación".

4).- Acordada la disolución se remitirá certificación correspondiente a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 56.-** Liquidación.

1).- Disuelto el colegio se abrirá un periodo de liquidación actuando como comisión liquidadora la Junta de Gobierno del colegio.

2).- Realizada la liquidación los liquidadores formarán el balance final y determinarán el activo social cuyo destino deberá adoptarse por acuerdo de la Asamblea General.

### **TÍTULO IX RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS**

#### **Artículo 57.-** Distinciones y premios.

El Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Castilla-La Mancha a través de su Junta de Gobierno podrá otorgar las distinciones y premios de distinta categoría con arreglo a los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional para aquéllas personas que se hicieran acreedores de los mismos.

#### **Artículo 58.-** Clases.

Las distinciones y premios que el colegio puede conceder serán de dos clases: honoríficas y de carácter económico-científico.

Las honoríficas pueden ser:

a).- Felicitaciones y menciones.

b).- Propuesta de condecoraciones oficiales.

c).- Presidente de honor del colegio.

d).- Medalla del colegio.

Serán recompensas de carácter económico-científico las siguientes:

a).- Becas y subvenciones para estudios.

b).- Bolsas de estudio para formación especializada.

c).- Premios de trabajos de investigación.

d).- Publicación a cargo del colegio de aquéllos trabajos de destacado valor que la Junta de Gobierno acuerde editar.

Todas las anteriores recompensas se concederán previa deliberación y acuerdo de la Junta de Gobierno.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.